

## **Resolución CREE-36-2022**

### **“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA GENERADORA LINDO CARACOL, S. A.”**

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los catorce días de septiembre de dos mil veintidós.**

#### **Resultando:**

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió formulario de inscripción como empresa generadora en el registro público de empresas del sector eléctrico por parte de la sociedad mercantil denominada LINDO CARACOL, S. A.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de clasificación de empresa generadora constan los siguientes:
  1. En fecha 02 de diciembre de 2021 el abogado Mario José Osorio Medina en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil LINDO CARACOL, S.A., presentó ante la CREE escrito de solicitud de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, junto con la documentación que se acompaña.
  2. Que en auto fecha 10 de diciembre de 2021 la Secretaría General admitió la solicitud de inscripción presentada por el abogado Osorio; a través del mismo acto se requirió al solicitante para que subsanara la información declarada en el formulario presentado.
  3. Que en auto de fecha 28 de diciembre de 2021 se admitió el escrito de manifestación presentado por el abogado Osorio en fecha 15 de diciembre de 2021, determinándose en el mismo que el requerimiento no había sido perfeccionado, por lo cual en el mismo acto se requiere de nueva cuenta al solicitante para que cumplimentara la información faltante.
  4. Que mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022 se admitió personamiento y manifestación presentados en fechas 05 y 16 de mayo de los corrientes por el abogado Gustavo Alfredo Siercke Rubí; en la misma actuación se tiene por apoderado legal de la sociedad LINDO CARACOL, S. A. al abogado Siercke, a su vez se remitieron las diligencias al Departamento de Fiscalización.
  5. Que Secretaría General en fecha 14 de junio 2022 habiendo recibido las diligencias con procedencia del Departamento de Fiscalización; mediante providencia remitió las actuaciones a la Dirección de Asesoría Jurídica con el fin de obtener su opinión legal sobre la validez de la documentación presentada por la sociedad mercantil LINDO CARACOL S. A., referente a la licencia ambiental; y en el mismo auto requirió al solicitante para que subsanara entre otros, la información declarada en el formulario presentado.

6. Que mediante auto de fecha 02 de agosto de 2022 Secretaría General admitieron los documentos presentados por el solicitante en fechas 04, 13, 26 de julio y 02 de agosto de 2022, en respuesta al requerimiento previo de fecha; a su vez remitió las diligencias al Departamento de Fiscalización de esta Comisión.
  7. Que en fecha 23 de agosto de 2022 el Departamento de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-014-2022 expresando que la información y documentación presentada por el solicitante, cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por esa unidad en función del marco legal y reglamentación vigente a la fecha de presentación de la solicitud en cuestión, por lo que considera procedente la inscripción de la sociedad LINDO CARACOL, S. A. en el Registro Público de Empresas del Sector que lleva esta Comisión, y remitió las actuaciones a Secretaría General.
  8. Que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022 Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias con procedencia del Departamento de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
  9. En fecha 02 de septiembre del año en curso la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen DAJ-DL-033-2022, en referencia a la inscripción de la sociedad mercantil LINDO CARACOL, S. A. como Empresa Generadora, tomando como referencia la legislación aplicable, en el presente caso, aquella que se encontraba vigente en el momento en el que se inició el presente procedimiento administrativo.
- III. Que en el expediente de mérito consta a la fecha, entre otra, la documentación e información siguiente:
1. Formulario de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico presentado por la sociedad mercantil LINDO CARACOL, S. A.
  2. Copia de identidad del representante legal.
  3. Copia de Testimonio de Escritura Pública número 198 de fecha 02 de marzo de 2022, donde se nombra como administrador único y gerente general al señor Edgar Alfonso Lagos Paz.
  4. Copia de carné del Colegio de Abogados de Honduras del apoderado legal.
  5. Copia de carta poder a favor del apoderado legal.
  6. Copia de Testimonio de Escritura Pública número 380 de fecha 07 de julio de 2021, donde se constituyó la sociedad mercantil LINDO CARACOL, S. A.
  7. Copia de RTN de la sociedad mercantil LINDO CARACOL, S. A.
  8. Copia donde se detalla la distribución accionaria de los socios de la sociedad LINDO CARACOL, S. A.
  9. Boleta de pago de TGR-009068938.
  10. Copia de Licencia de Operación No. SLAS-00090-2022 en favor de la sociedad LINDO CARACOL, S. A.

11. Copia de oficio Ref. No. DE-ODS-166-IX-2021, remitido por la Asociación Operador del Sistema.
12. Copia de Dictamen Legal “D.L. 28-I-2022” emitido por el Director Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, (ENEE).
13. Copia de Oficio CIENEE-915-2021 emitido por la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, (ENEE).
14. Copia de oficio DEESO-ODS-007-IX-2021 emitido por el Departamento de Estudios Eléctricos y Seguridad Operativa del ODS.
15. Copia de Oficio SUPID-007-01-2022, emitido por la Subgerencia de Planificación e Ingeniería de Distribución de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, (ENEE).

#### Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución de la República la ley no tiene efecto retroactivo.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que, a falta de disposición expresa en la LGIE le son aplicables de manera supletoria las leyes especiales y generales.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar un Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico

Que según el Acuerdo CREE-093 del 03 de noviembre de 2020 se ordenó la apertura del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y se aprobaron los requisitos que deben cumplir las empresas generadoras para ser inscritas en el mismo.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-27-2022 del 14 de septiembre de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

### Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XVI, 4 y 5 de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículos 1, 5, 11 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica publicada en el diario oficial “La Gaceta” en el año 2014 mediante decreto 404-2013; artículo 10, literales A y B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-093 de fecha 03 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

### Resuelve

**PRIMERO:** Inscribir como empresa generadora a la sociedad mercantil denominada **LINDO CARACOL, S. A.**, propietaria de la central de generación fotovoltaica Lindo Caracol con capacidad instalada de 29.9 MW, con punto de conexión en la Barra B-339 con un nivel de tensión de 34.5 kV en la Subestación Caracol, bajo el número de inscripción **G-087** en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE.

**SEGUNDO:** Advertir a la sociedad mercantil denominada LINDO CARACOL, S. A., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como reportar a la CREE, conforme al plazo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

**CUARTO:** Prevenir a la sociedad mercantil denominada LINDO CARACOL, S. A., que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también

podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**SEPTIMO:** Notifíquese y cúmplase.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ